



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2018-00056-00
RADICADO TYBA 2018-00129
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOINDUSTRIAL
DEMANDADA: YULIS PAOLA MIRANDA ALARCON

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se presentó poder judicial, encontrándose pendiente decidir sobre el mismo. Sírvese proveer. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. ALVARO MIRANDA RIOS, señala que allega poder judicial otorgado por el representante legal de COOINDUSTRIAL para actuar dentro del proceso que nos ocupa.

Para tal efecto, se adjuntó un pantallazo:



El mismo, no es legible ni permite distinguir el contenido del mandato judicial que de acuerdo al dicho del profesional del derecho fue concedido a fin de verificar las facultades otorgadas, tampoco se advierte el hilo de correos electrónicos donde se advierta la voluntad de la cooperativa demandante de conceder el respectivo poder, atendiendo lo reglado en el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, que a la letra reza:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo***



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2018-00056-00
RADICADO TYBA 2018-00129
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOINDUSTRIAL
DEMANDADA: YULIS PAOLA MIRANDA ALARCON

electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Negrillas del Despacho.

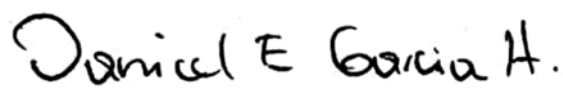
Quiere decir lo anterior, que, si bien no es necesario presentación personal, al mandato dado por los demandantes de acuerdo a la norma en cita, no es menos cierto que dentro del contenido del poder no se aprecia los correos electrónicos de los profesionales a fin de ser consultados en el Registro Nacional de Abogados.

Aunado a ello, no se advierte llegado el certificado de existencia y representación de la parte demandante en aras de verificar que el mandato conferido si provenga del representante legal de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DEL CARIBE-COOINDUSTRIAL, por lo que esta Agencia Judicial, abstendrá re reconocer personería, hasta tanto se allegue lo requerido.

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado No.
en la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria